



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de oficio; **SG/130.2.1/01733/21**

No. de Bitácora; **10/LU-0247/11/21**

Asunto; **Se actualiza Licencia Ambiental Única.**

Durango, Dgo., a 18 de noviembre de 2021

ING. FRANCISCO CRISANTO ALANÍS MARISCAL
REPRESENTANTE LEGAL DE
BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.
Everardo Gámiz No. 219, Colonia del Maestro
34240.- Victoria de Durango, Dgo.

Teléfono; 6188181416

Correo electrónico; tribunoeck@hotmail.com

Vistos para resolver el escrito sin número de fecha 01 de noviembre del año 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, el día 11 de noviembre del año 2021, mediante el cual solicita se le actualice la Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-10/023-2007** emitida a favor de la empresa **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, para acreditarle el incremento de producción; incluir un equipo generador de emisiones a la atmósfera y el registro de nuevos residuos peligrosos, y;

RESULTANDO:

- I.** Que mediante escrito s/n, de fecha 06 de julio del año 2007, el representante legal de **MINAS DE SAN RAFAEL Y FANNY, S.A. DE C.V.**, solicitó Licencia Ambiental Única de la empresa antes citada.
- II.** Que mediante oficio No. SG/130.2.1/001731 de fecha 21 de agosto del año 2007, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007**, a favor de **MINAS DE SAN RAFAEL Y FANNY, S.A. DE C.V.**, ubicada en Ejido Arroyo del Hacho, Municipio de Guanaceví, Dgo., para autorizarle de manera condicionada el **“Beneficio de minerales para la obtención de Concentrado Bulk (Oro, Plata, Plomo y Cobre), con una capacidad instalada para producir 5854.67 Toneladas al año”**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- III.** Que mediante escrito sin número de fecha 18 de junio del año 2012, el representante legal de **MINAS DE SAN RAFAEL Y FANNY, S.A. DE C.V.**, solicita actualización de la LAU No. **LAU-10/023-2007**, para acreditarle modificación en la capacidad de producción y el registro de nuevos residuos peligrosos.
- IV.** Que mediante oficio No. SG/130.2.1/001813/12 de fecha 20 de junio del año 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, emitió la actualización de la LAU No. **LAU-10/023-2007**, a favor de **MINAS DE SAN RAFAEL Y FANNY, S.A. DE C.V.**, ubicada en Ejido Arroyo del Hacho, Municipio de Guanaceví, Dgo., para acreditarle modificación en la capacidad de producción y el registro de nuevos residuos peligrosos.
- V.** Que mediante escrito sin número de fecha 21 de noviembre del año 2012, el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, solicita se le actualice la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007**, para acreditarle el cambio de razón social.
- VI.** Que mediante oficio No. SG/130.2.1/003522/12 de fecha 04 de diciembre del año 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007**, a favor de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, ubicada en Ejido Arroyo del Hacho, Municipio de Guanaceví, Dgo., para acreditarle el cambio de razón social de **MINAS DE SAN RAFAEL Y FANNY, S.A. DE C.V. a BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**
- VII.** Que mediante escrito sin número de fecha 11 de noviembre del año 2013, el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, solicita se le actualice la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007**, para acreditarle incremento en la capacidad de producción.
- VIII.** Que mediante oficio No. SG/130.2.1/002911/13 de fecha 06 de diciembre del año 2013 se le modifica el primer párrafo de la página No. 2 y la condición 4.1 del oficio No. SG/130.2.1/001731 de fecha 21 de agosto del año 2007 para quedar como a continuación se indica:
Primer párrafo de la página No. 2: "Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, ubicada en Ejido Arroyo del Hacho, Municipio de Guanaceví, Dgo., para autorizarle de manera condicionada el Beneficio de

15



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



minerales para la obtención de Concentrado Bulk (Oro, Plata, Plomo y Cobre)", con una capacidad instalada para producir 1200 Toneladas al año".

Condición 4.1: Las partículas emitidas por la Quebradora de Quijadas, la Quebradora de Cono y la Criba Vibratoria, todos con capacidad para procesar 180 Ton./día de mineral, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

IX. Que mediante escrito sin número de fecha 24 de marzo del año 2017, el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, solicitó se le actualice la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007**, para acreditarle el incremento de producción y el registro de nuevos residuos peligrosos y el alta de un equipo generador de contaminantes a la atmósfera.

X. Que mediante oficio No. SG/130.2.1/001022/17 de fecha 27 de abril del año 2017 se le modifica el primer párrafo de la página No. 2, las condiciones 4.1 y 12 del oficio No. SG/130.2.1/001731 de fecha 21 de agosto del año 2007, para acreditarle el incremento de producción, el registro de nuevos residuos peligrosos y el alta de un equipo generador de contaminantes a la atmósfera.

XI. Que mediante escrito sin número de fecha 01 de noviembre del año 2021, el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, solicitó se le actualice la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007**, para acreditarle el incremento de producción, incluir Un equipo generador de emisiones a la atmósfera y el registro de nuevos residuos peligrosos.

Al escrito señalado en el RESULTANDO anterior se anexó la información que justifica el incremento de la producción, los datos del nuevo equipo generador de emisiones a la atmósfera y los nuevos residuos peligrosos a generar, así como el pago por derechos, y;

CONSIDERANDO:

1) Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 32 Bis Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 19 y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40, 41, 42 y

15



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



43 Bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de la LGPGIR, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango es competente para resolver la Actualización de Licencia Ambiental Única solicitada por el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**

2) Que a la documentación ingresada y para justificar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007**, se anexó la información correspondiente a las secciones 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3 y 4 del formato con homoclave FF-SEMARNAT-033 (instructivo general para elaborar la LAU).

3) Que también se anexó copia del formato SEMARNAT-007-017 (Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos), así como del pago por derechos con la tarifa correspondiente al trámite de actualización de Licencia Ambiental Única.

Por lo antes expuesto, se determinó que la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007** a nombre de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, resulta procedente, por lo que esta Unidad Administrativa:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad con la que se ostenta el Ing. Francisco Crisanto Alanís Mariscal, como Representante Legal de la empresa denominada **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales, para acordar lo relativo a la **actualización** de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007** que solicita el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, para acreditarle el incremento de producción, incluir un equipo generador de emisiones a la atmósfera y la generación de más residuos peligrosos.

TERCERO.- En el oficio No. SG/130.2.1/001731 de fecha 21 de agosto del año 2007, mediante el que se emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007** a favor de la razón social; **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, se modifica el primer párrafo de la página No. 2 y las condiciones No. 4.1 y 12 del oficio antes citado, para quedar como sigue;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Primer párrafo de la página No. 2.- “Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Ejido Arroyo del Hacho, Municipio de Guanaceví, Dgo., para autorizarle de manera condicionada el **Beneficio de minerales para la obtención de Concentrado de Plomo y Zinc**, con una capacidad instalada para producir 9,600 Toneladas al año de los minerales antes citados”.

Condición 4.1.- Las partículas emitidas por la trituradora de mina, la trituradora primaria, la trituradora de cono (secundaria) y la criba vibratoria, todas con capacidad para procesar 250 ton./día de mineral, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas solidas provenientes de fuentes fijas.

Condición No. 12.- El manejo residuos peligrosos dentro y fuera del establecimiento denominado **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, de; Aceite lubricante gastado; Filtros usados impregnados con Aceite; Mangueras contaminadas con aceite; Tela contaminada con aceite; Contenedores contaminados con aceite; Grasa usada; Tierra contaminada con aceite; Recipientes de plástico contaminados con sustancias ácidas y corrosivas (ácido nítrico, ácido clorhídrico e hidroxilo de amonio); Recipientes de metal contaminados con sustancias acidias y corrosivas (litargirio-óxido de plomo), Gasolina , diésel y nafta gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Lámparas fluorescentes usadas; Aserrín contaminado con aceite-diésel-grasa; Lodos aceitosos; Cartón contaminado con aceite-diésel-grasa; Acumuladores mineros plomo-ácido y níquel-cadmio-zinc usados; Objetos punzocortantes y Residuos no-anatómicos, registrados ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango mediante el formato SEMARNAT-07-017 “Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de Residuos Peligrosos”, el 12 de octubre del año 2021 y en la sección 4 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única Número 10/LU-0247/11/21 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 47, 65 al 77, 91, 129 al 131 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Residuos Peligrosos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CUARTO.- Las demás condiciones del oficio No. SG/130.2.1/001731 de fecha 21 de agosto del año 2007, mediante el que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



el Estado de Durango, emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/023-2007**, permanecen inalterables y deben cumplirse.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el presente resolutivo, al representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, Everardo Gámiz No. 219 Colonia del Maestro, C.P. 34240, en Victoria de Durango, Dgo., y cúmplase lo proveído.

ATENTAMENTE



LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Ccp.- **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.**- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Cd. de México.
Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.
Expediente.

RGTJLCC/FJCM/JLCA

